## Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acatlán, Puebla





## **REFORMAS**

Publicación	Extracto del texto
28/jun/2004	ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Acatlán, de fecha 8 de junio de 2002, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Acatlán, Puebla.

## **CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN,	,
PUEBLA	4
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	4
ARTÍCULO 6	5
CAPÍTULO II	5
DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS	5
ARTÍCULO 7	
CAPÍTULO III	5
DE LA RESPONSABILIDAD	
ARTÍCULO 8	
ARTÍCULO 9	5
ARTÍCULO 10	5
CAPÍTULO IV	6
DE LAS INFRACCIONES	6
ARTÍCULO 11	
CAPÍTULO V	
DE LAS SANCIONES	8
ARTÍCULO 12	
ARTÍCULO 13	
ARTÍCULO 14	8
ARTÍCULO 15	
ARTÍCULO 16	
ARTÍCULO 17	
CAPÍTULO VI	0
DEL JUZGADO CALIFICADOR1	
ARTÍCULO 18 1	
ARTÍCULO 19 1	
ARTÍCULO 20 1	0
ARTÍCULO 211	0
ARTÍCULO 22 1	
ARTÍCULO 23 1	. 1
ARTÍCULO 24 1	. 1
ARTÍCULO 25	
ARTÍCULO 26	
ARTÍCULO 27	
ARTÍCULO 28 1	

CAPÍTULO VII	13
DEL PROCEDIMIENTO	13
ARTÍCULO 29	13
ARTÍCULO 30	13
ARTÍCULO 31	13
ARTÍCULO 32	13
ARTÍCULO 33	14
ARTÍCULO 34	14
CAPÍTULO VIII	
DE LA AUDIENCIA	
ARTÍCULO 35	14
ARTÍCULO 36	14
ARTÍCULO 37	14
ARTÍCULO 38	15
ARTÍCULO 39	15
ARTÍCULO 40	15
CAPÍTULO IX	
DE LAS INCONFORMIDADES	
ARTÍCULO 41	
TRANSITORIOS	

# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

Este Bando de Policía y Gobierno es de aplicación en el territorio del Municipio de Acatlán, su observancia es general y de orden público.

#### **ARTÍCULO 2**

El Municipio de Acatlán es gobernado por un Ayuntamiento; en los pueblos que lo integran, el

H. Ayuntamiento será auxiliado para este fin por los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

#### **ARTÍCULO 3**

Se consideran como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

#### **ARTÍCULO 4**

Para los efectos de este Bando, se entenderán como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos y vías de comunicación, así como al transporte de servicio público de pasajeros ubicados dentro del Municipio de Acatlán.

#### **ARTÍCULO 5**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo de las Autoridades Municipales, de la Dirección de Seguridad Pública, de los Presidentes e Inspectores Auxiliares en su respectiva comunidad o barrio.

Se concede acción popular para denunciar las faltas al presente Bando.

El Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador, conocerá y sancionará las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

#### **ARTÍCULO 7**

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- III.- El Síndico:
- IV.- El Juez Calificador; y
- V.- El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

#### CAPÍTULO III

#### **DE LA RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 8**

Son responsables de una infracción:

- I.- Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
  y
- II.- Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.

#### **ARTÍCULO 9**

Los menores de 16 años y aquellas personas que padezcan alguna enfermedad mental, no son responsables de las infracciones contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno. Cuando sea cometida una falta al presente Bando por quien se encuentre en los supuestos mencionados anteriormente, recaerá la responsabilidad de resarcir, en quien ejerza la tutela.

#### **ARTÍCULO 10**

Cuando una infracción se ejecutare con la intervención de dos o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá

aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando.

#### CAPÍTULO IV

#### **DE LAS INFRACCIONES**

#### **ARTÍCULO 11**

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno:

- I.- Alterar el orden o la tranquilidad social;
- II.- Adoptar actitudes o lenguaje pretendiendo agredir a una o más personas;
- III.- Cometer actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres; IV.- El estado de embriaguez produciendo escándalo en lugares públicos; V.- Defeque o miccione en cualquier lugar público;
- VI.- Fumar en los lugares públicos donde expresamente esté prohibido;
- VII.- Desperdiciar el agua en lugares públicos, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;
- VIII.- Arrojar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de los lugares públicos, áreas de uso común o cualesquiera otras de acceso público o libre tránsito;
- IX.- Maltrate árboles, césped, flores en lugares públicos, sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- X.- Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento;
- XI.- Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- XII.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- XIII.- Realizar comercio o prestar servicio en lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- XIV.- Utilizar espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía sin el permiso del H. Ayuntamiento;

XV.- Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe;

XVI.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello o en vehículos automotores, mientras éstos permanezcan en la vía pública o lugares públicos;

XVII.- Vender bebidas alcohólicas en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello;

XVIII.- Vender bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad para el consumo de éstos;

XIX.- Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

XX.- Permitir que transiten en vía pública animales de su propiedad, que puedan resultar peligrosos, sin las medidas de seguridad tendientes a evitar posibles ataques a las personas;

XXI.- Cometer actos de crueldad hacia los animales;

XXII.- Utilizar o portar objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad o atenten contra la seguridad de las personas;

XXIII.- Detonar cohetes o encender juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad correspondiente o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, así como hacer fogatas poniendo en riesgo a terceros;

XXIV.- Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXV.- Maltratar, ensuciar, deteriorar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, puentes, recipientes de basura, arbotantes, señales públicas y en general cualquier bien que forme parte de la infraestructura urbana;

XXVI.- Consumir estupefacientes y psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

XXVII.- Ejercer o permitir la prostitución, en vía pública;

XXVIII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin el permiso correspondiente o a precios superiores a los establecidos;

XXIX.- Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante las Autoridades Municipales;

XXX.- Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal el ejercicio de sus funciones; y

XXXI.- Evite colaborar con la actuación de la Policía Preventiva Municipal en las acciones para mantener el orden.

Las sanciones aplicadas a las infracciones del presente Bando de Policía y Gobierno, serán independientes a las utilizadas en los distintos ordenamientos municipales.

#### CAPÍTULO V

#### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 12**

Las infracciones a que se refiere el artículo 11 del presente Bando de Policía y Gobierno, se sancionarán administrativamente por el Juez Calificador de la siguiente forma:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 1 a 50 días de salario mínimo; y
- III.- Arresto hasta por 36 horas.

#### **ARTÍCULO 13**

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será el salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse la infracción.

#### **ARTÍCULO 14**

Sólo en los casos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de seguridad pública, quienes deberán poner al probable infractor sin demora a disposición del Juez Calificador.

En los demás casos, el Juez Calificador ordenará la comparecencia del probable infractor para poder substanciar el procedimiento establecido en este Bando, apercibiéndolo de que en caso de negarse a acudir sin causa legítima después del tercer requerimiento que se le haga legalmente, estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares, en términos de lo dispuesto por el Código de Defensa Social vigente en el Estado.

Una vez que el Juez Calificador determine la sanción, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda.

En caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

#### **ARTÍCULO 16**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso de los mencionados, el infractor deberá de acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

#### **ARTÍCULO 17**

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II.- Reincidencia;
- III.- Si se produjo alarma pública o se haya alterado la prestación de un servicio público;
- IV.- Si hubo oposición del infractor a los representantes de la autoridad;
- V.- La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido; y
- VI.- Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las infracciones.

#### CAPÍTULO VI

#### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 18**

Al Presidente Municipal corresponde la designación y remoción del Juez y Secretario del Juzgado Calificador, a propuesta del H. Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 19**

Al Síndico Municipal corresponde:

- I.- Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;
- II.- Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;
- III.- Autorizar, junto con el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y el Secretario del H. Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Calificador; y
- IV.- Cubrir las faltas eventuales del Juez Calificador cuando el Regidor de Gobernación no lo pudiere hacer.

#### **ARTÍCULO 20**

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública corresponde:

- I.- Coordinarse con el Síndico Municipal para la vigilancia e inspección del Juzgado Calificador;
- II.- Informar al H. Ayuntamiento del funcionamiento del Juzgado Calificador;
- III.- Supervisar la entrega de recibos de cobro por concepto de pago de multa, que haga el Tesorero Municipal al Juez Calificador;
- IV.- Cubrir las faltas eventuales del Juez Calificador; y
- V.- Evaluar trimestralmente las resoluciones del Juez Calificador.

#### **ARTÍCULO 21**

El Juzgado Calificador, estará integrado al menos por un Juez y un Secretario, y elementos de la Policía Preventiva Municipal.

El Juez Calificador podrá auxiliarse para el mejor desempeño de su función por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de este por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

#### **ARTÍCULO 23**

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Ser Abogado Titulado, o haber cursado la Licenciatura en Derecho para lo cual deberá contar con carta de pasante;
- III.- Ser vecino del Municipio;
- IV.- No ejercer ningún otro cargo público;
- V.- No haber sido condenado por delito intencional; y
- VI.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

#### **ARTÍCULO 24**

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión.

El Juez Calificador en asuntos que tengan su origen en dicho Juzgado, o contra el Municipio estará impedido de cualquier acción o relación.

#### **ARTÍCULO 25**

Al Juez Calificador corresponde:

- I.- Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II.- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- III.- Expedir las constancias sobre hechos asentados en los libros del registro del Juzgado Calificador;
- IV.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador:
- VI.- Dar vista al Ministerio Público o a las autoridades competentes, de aquellos actos u omisiones que aparezcan como resultado del

ejercicio de sus atribuciones o durante el desarrollo del procedimiento, que en su caso, puedan constituir delitos o infracciones administrativas a otros ordenamientos;

VII.- Firmar los recibos de cobro por concepto de pago de multa, de todas las sanciones que impusiere, debiendo entregar copia del mismo al infractor;

VIII.- Informar de forma detallada al Tesorero Municipal, por lo menos una vez al mes, de los ingresos que generen la aplicación de sanciones; y

IX.- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 26**

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, o por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o en su caso, por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

#### **ARTÍCULO 27**

El Juez Calificador a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden de las instalaciones del Juzgado, podrá hacer uso de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 1 a 50 días de salario mínimo; y
- III.- Arresto hasta de 36 horas.

#### **ARTÍCULO 28**

Para ser Secretario del Juzgado se requiere tener conocimiento en derecho. Al Secretario del Juzgado Calificador corresponde:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador;
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal al siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV.- Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.

En los casos en que los objetos depositados representen peligro o atenten contra la seguridad de las personas o el orden público no procederá la devolución, por lo que deberá remitir mediante oficio dichos objetos al Síndico Municipal para que determine su destino;

- V.- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador; y
- VI.- Enviar al Presidente, Regidor de Gobernación y Síndico, un informe mensual que contenga los asuntos tratados y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador.

#### CAPÍTULO VII

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 29**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 30**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, concluido el término concedido, reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 31**

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

#### **ARTÍCULO 32**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse, se les retendrá en la sección correspondiente hasta que se inicie la audiencia.

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban de intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

#### **ARTÍCULO 34**

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

#### CAPÍTULO VIII

#### **DE LA AUDIENCIA**

#### ARTÍCULO 35.

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

#### **ARTÍCULO 36**

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

#### **ARTÍCULO 37**

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.- Se hará saber al probable o probables infractores, la infracción o infracciones y los motivos de su remisión;
- II.- Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en el momento de su defensa; y
- III.- Emitida la resolución, el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

#### **ARTÍCULO 39**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

#### **ARTÍCULO 40**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CAPÍTULO IX

#### **DE LAS INCONFORMIDADES**

#### **ARTÍCULO 41**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

#### TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Acatlán, de fecha 8 de junio de 2002, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Acatlán, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 28 de junio de 2004, Número 12, Segunda Sección, Tomo CCCL).

**ARTÍCULO PRIMERO**.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO**.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Acatlán, Puebla, a ocho de junio del año dos mil dos.- Presidente Municipal Constitucional.- INGENIERO ALFONSO DE JESÚS CORREA LÓPEZ.- Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- LICENCIADO JUAN VALLE VERGARA.- Rúbrica.-Regidora de Hacienda.- CONTADORA PÚBLICAALMA LAURA ROJAS ROSAS.- Rúbrica.- Regidor de Obra Pública.- INGENIERO JUAN DE LA PAZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.-PROFESOR JORGE AGUILAR CARIÑO.- Rúbrica.- Regidor de Salud.- DOCTOR MARCO ANTONIO PÉREZ FUENTES.- Rúbrica.-Regidora de Educación.- PROFESORA CLARA MONSERRAT DELGADO NAVARRETE.- Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables.-CIUDADANO AMANCIO CARVAJAL VIDALS.- Rúbrica.- Regidor de Parques y Jardines.- PROFESOR BENJAMÍN BRAVO LIMA.-Rúbrica.- Síndico Municipal.- PROFESOR AURELIO CASTELÁN MEJÍA.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento.- DOCTOR RENÉ CORAZÓN BELLO MARÍN.- Rúbrica.